



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DIA ONCE DE ABRIL LDE DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE:

D. ADOLFO CANEDO CASCALLANA

CONCEJALES ELECTOS ASISTENTES

D^ª. MARIA DEL MAR ENRIQUEZ PRADA
D. JOSE MANUEL CELA RODRIGUEZ
D. PAULINO BELLO GARCIA
D^ª. MANUELA ALBA SERNANDEZ
D. VICTOR CANEDO ALVAREZ
D^ª. MARIA JESUS MARTINEZ FERNANDEZ
D. FIDEL ORDAS VARELA
D^ª. SILVIA RIOS ARIAS
D^ª. CATALINA SANCHEZ ABELLA
D^ª. GUADALUPE FERNANDEZ RODRIGUEZ

Se excusa de su asistencia D. M^ª CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ
Y no comparece al acto D. ANTONIO LUIS CARBALLO GONZALEZ.

En el salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cacabelos, siendo las diecisiete horas del día once de abril de dos mil catorce, se reúnen los concejales señalados al objeto de celebrar Pleno en sesión extraordinaria, previos los trámites establecidos por la ley, bajo la presidencia de la Sr Alcalde D. ADOLFO CANEDO CASCALLANA, actuando como Secretaria de la Corporación D^ª Nuria Rosa Rodríguez Marcòs, que da fe al acto.

Abierto el acto por la presidencia, tras comprobar que concurre el quórum de asistencia preciso para la válida celebración del acto, se da comienzo a la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos, procediéndose a conocer de los siguientes incluidos en el Orden del Día de la Sesión:

PRIMERO. PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Sometido el punto a votación se aprueba con el voto afirmativo de los seis concejales de PP, los dos votos de las Concejales no adscritas Sra Sánchez y Sra Fernandez; votando en contra los tres asistentes del grupo PSOE.

SEGUNDO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR de 27/02/2014.

Sometido el punto a votación se aprueba con el voto afirmativo de los seis concejales de PP, los dos votos de las Concejales no adscritas Sra Sánchez y Sra Fernandez; absteniéndose los tres asistentes del grupo PSOE.

TERCERO. INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA DEL PUNTO : RATIFICACION ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 22/03/2013. PERSONACIÓN DE ABOGADOS Y PROCURADORES.

Sometido el punto a votación se aprueba con el voto afirmativo de los seis concejales de PP, los dos votos de las Concejales no adscritas Sra Sánchez y Sra Fernandez; votando en contra los tres asistentes del grupo PSOE.

CUARTO. ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 22/03/2013. PERSONACIÓN DE ABOGADOS Y PROCURADOR

Por el Alcalde se expone:

-Vista el Acta de Audiencia Previa de la Sección de Enjuiciamiento, Departamento 3º, del Tribunal de Cuentas, redactada en el expediente de Alcance nº 14/13 del ramo E.E.L.L del Ayuntamiento de Cacabelos de fecha 1 de Abril de 2014, por la que se concede al Ayuntamiento de Cacabelos el plazo de Diez días , para que se proceda a la subsanación del defecto de falta de acuerdo concreto de delegación del pleno de la Corporación a favor de la Junta Local de gobierno para el ejercicio específico de la presente acción.



- Visto que en el pleno celebrado el 6 de Julio de 2011, se delegan las competencias relativas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria y la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, entre otras competencias, permitidas todas ellas por el artículo 22. 2 de la Ley de Bases de Régimen Local LBRL. Dados los graves daños y perjuicios sufridos en los caudales públicos del Ayuntamiento de Cacabelos y ante la necesidad de instar múltiples acciones Judiciales, en diversas instancias para su resarcimiento y reintegro. Lo que determinaría la convocatoria de plenos de forma continuada, y a fin de evitarlo se delegan tales facultades.
- Visto que el acuerdo del pleno extraordinario de cesión de competencias a la Junta de Gobierno Local, no fue recurrido por ningún Órgano, siendo debidamente publicados los acuerdos de dicho Pleno extraordinario de fecha 6 de Julio de 2011 y las Actas fueron remitidas a la Subdelegación del Gobierno de León y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, no siendo recurridas las mismas, por lo que los acuerdos devinieron firmes.
- Visto que el pleno es conocedor de los diversos Procedimientos de Alcance existentes en el Tribunal de cuentas y de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, acordando el personamiento y la deducción de las correspondientes demandas en los mismos; con el correspondiente consentimiento y apoyo por el pleno a tal medida favorable plenamente a los intereses municipales.
- Vista la Jurisprudencia que señala en lo relativo a la subsanabilidad y alcance de los acuerdos, en cuanto a la retroactividad, - para acreditar que existió en su momento- el correspondiente Acuerdo Corporativo, o bien cuenta con un carácter ratificativo o convalidante. Al respecto la STS, Sala Tercera, de 10 de Marzo de 2004 (la Ley 1617/2004) (Secc. 5ª, Rec.3252/2001, proclama la Jurisprudencia se ha pronunciado por admitir "No sólo la subsanación de la falta del Documento acreditativo del acuerdo de interponer acción, sino también la convalidación mediante acuerdo de ratificación por el Órgano competente adoptado posteriormente" (SSTS 8 de Mayo de 1996, 3 de Febrero y 12 de Noviembre de 1998); Por otra parte (STS de 23 de Mayo de 1997), analizando concretamente el requisito exigido por el artículo 57.2 d) LRJCA56 (LA Ley 39/1956) se expresa que " Asimismo han de tenerse en cuenta, en primer lugar, que el referido requisito es subsanable y puede ser subsanado, tanto en el aspecto relativo a la integración de la capacidad Procesal como a la constatación de ella conforme al artículo 129 LRJCA56 (La Ley 39/1956), en segundo lugar"; Y, en fin (STS de 26 de Noviembre de 2002), también se "ha señalado incuestionablemente el carácter subsanable de su omisión y ha debilitado su trascendencia para evitar cuestionar su constitucionalidad (ATS 13 de Octubre de 1986 y STS 11 de Abril de 1990). Subsana no solo retroactiva para acreditar que existió el acuerdo corporativo y dictamen previo, sino con carácter ratificatorio o convalidante, de tal modo que se permite su formal realización posterior, pues lo que se subsana no es la falta de acreditación sino la misma

existencia del presupuesto, para hacer efectiva la tutela Judicial y el espíritu que informa el artículo 129 LRJCA56 (La Ley/1956), que ha venido a extender a todas las Jurisdicciones el artículo 11.2 LOPJ.

En el mismo sentido, La STS, Sala Tercera, de 9 de Febrero de 2005 (La Ley 929/2005 (Secc.4ª, Rec.1176/2001, ponente Dª Celsa Pico Lorenzo) (La Ley 929/2005), que indica: **“La más moderna Jurisprudencia admite no sólo la subsanación de la falta del Documento acreditativo del acuerdo de interponer la acción, sino también la convalidación mediante un acuerdo de ratificación por el Órgano competente adoptado posteriormente** (Sentencia de 8 de Mayo de 1996 y 25 de Junio de 2001).

-Visto el dictamen de la Secretaria Municipal, y pese a que en el presente supuesto existe:

1.- Un acuerdo válido de la Junta de Gobierno Local de Cacabelos, en sesión celebrada el día 22 de Marzo de 2013, de ratificar el acuerdo de personarse con abogado y Procurador de acuerdo con la Providencia del Tribunal de cuentas de 25 de Enero de 2013 y conforme al artículo 54.3 de RDLeg 781/1986 de 18 de Abril y de acuerdo al contenido del Dictamen Jurídico de esta Secretaria y en aras al interés legítimo del Ayuntamiento de Cacabelos en el Procedimiento de Reintegro por alcance nº C-14/13 se deduzca la oportuna demanda, según la Diligencia de Ordenación dictada en dicho Procedimiento por el Tribunal de cuentas. Acuerdo adoptado conforme a Derecho y en atribución de las competencias conferidas por el pleno del Ayuntamiento de Cacabelos con fecha 6 de Julio de 2011. A tenor del Contenido del Acta de Audiencia Previa redactada con fecha 1 de Abril de 2014, por la Sección de Enjuiciamiento Departamento Tercero del Tribunal de cuentas en el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº 14 /13 del ramo E.E.L.L (Ayuntamiento de Cacabelos), y en cumplimiento al contenido de la misma que concede un plazo improrrogable de diez días, a la representante del Ayuntamiento de Cacabelos para que proceda a la subsanación del defecto de falta de acuerdo concreto de delegación del pleno de la Corporación a favor de la Junta Local de Gobierno para el ejercicio específico de la presente acción.

Cabe la ratificación plenaria del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a que anteriormente se ha hecho mención de fecha 22 de Marzo de 2013. Con la ratificación igualmente de todas y cada una de las actuaciones que se han llevado a cabo en dicho Procedimiento de Alcance nº 14/13.

2.- Un acuerdo válido, acuerdo al contenido de los Dictámenes Jurídicos de la Secretaria Municipal, de fecha 1 de Febrero de 2013 y 7 de Abril de 2014; y en aras al interés legítimo del Ayuntamiento de Cacabelos en el Procedimiento de Reintegro por alcance nº C-14/13 se deduzca la oportuna demanda, según la Diligencia de Ordenación dictada en dicho Procedimiento por el Tribunal de cuentas contra D. JOSÉ



MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA en su condición de Alcalde, D. FRANCISCO JOSÉ SERNÁNDEZ VEGA, en su condición de Secretario-Interventor y D. AGUSTÍN GARCÍA DÍEZ, en su condición de Tesorero. Designando como Procurador a D. JOSÉ ANTONIO SOLA PELLÓN Y como Letrados a DÑA. MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ Y D. IGNACIO DIEGO TERÁN. Ratificando todas y cada una de las actuaciones que se hayan llevado a cabo en dicho Procedimiento de alcance.

Y en base a todo ello **se propone al pleno:** Sometido el punto a votación se aprueba con el voto afirmativo de los seis concejales de PP, los dos votos de las Concejales no adscritas Sra Sánchez y Sra Fernandez; votando en contra los tres asistentes del grupo PSOE. **se aprueba y RATIFICA los siguientes acuerdos de la Junta de Gobierno**

- **RATIFICACIÓN** del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Cacabelos, en sesión celebrada el día 22 de Marzo de 2013, de ratificar el acuerdo de personarse con abogado y Procurador de acuerdo con la Providencia del Tribunal de cuentas de 25 de Enero de 2013 y conforme al artículo 54.3 de RDLeg 781/1986 de 18 de Abril y de acuerdo al contenido del Dictamen Jurídico de esta Secretaria y en aras al interés legítimo del Ayuntamiento de Cacabelos en el Procedimiento de Reintegro por alcance nº C-14/13 se deduzca la oportuna demanda, según la Diligencia de Ordenación dictada en dicho Procedimiento por el Tribunal de cuentas. Acuerdo adoptado conforme a Derecho y en atribución de las competencias conferidas por el pleno del Ayuntamiento de Cacabelos con fecha 6 de Julio de 2011. Pero a tenor del Contenido del Acta de Audiencia Previa redactada con fecha 1 de Abril de 2014, por la Sección de Enjuiciamiento Departamento Tercero del Tribunal de cuentas en el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº 14 /13 del ramo E.E.L.L (Ayuntamiento de Cacabelos), y en cumplimiento al contenido de la misma que concede un plazo improrrogable de diez días, a la representante del Ayuntamiento de Cacabelos para que proceda a la subsanación del defecto de falta de acuerdo concreto de delegación del pleno de la Corporación a favor de la Junta Local de Gobierno para el ejercicio específico de la presente acción. Se procede a la ratificación plenaria del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a que anteriormente se ha hecho mención de fecha 22 de Marzo de 2013. Con la ratificación igualmente de todas y cada una de las actuaciones que se han llevado a cabo en dicho Procedimiento de Alcance nº 14/13. Así como la ratificación de la representación por el Procurador de los Tribunales D. JOSÉ ANTONIO SOLA PELLÓN y por los Letrados Dña. MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ Y D. IGNACIO DIEGO TERÁN.

**QUINTO. INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DIA DEL PUNTO :
RATIFICACION ACUERDO ADOPTADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
DE 21/03/2014 ACORDANDO LA OPORTUNA DEMANDA Y LA
DESIGNACIÓN DE ABOGADOS Y PROCURADOR.**

Sometido el punto a votación se aprueba con el voto afirmativo de los seis concejales de PP, los dos votos de las Concejales no adscritas Sra Sánchez y Sra Fernandez; votando en contra los tres asistentes del grupo PSOE.

**SEXTO.- RATIFICACION DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL DE 21/03/2014 ACORDANDO LA OPORTUNA DEMANDA
Y LA DESIGNACIÓN DE ABOGADOS Y PROCURADOR.**

Por el Alcalde se expone:

-Vista la validez del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de Marzo de 2014, por unanimidad de los asistentes y de acuerdo con el dictamen de la Secretaria de fecha 20 de Marzo de 2014 y en aras al interés legítimo del Ayuntamiento de Cacabelos, en el Procedimiento de reintegro por alcance nº 206/13 del Tribunal de cuentas, acordar la oportuna demanda contra D. ÁLVARO GONZÁLEZ PUERTO, D. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ SERNÁNDEZ VEGA, D. GONZALO LÓPEZ COSTERO Y D. AGUSTÍN GARCÍA DÍEZ, designando a tal efecto como Procurador D. JOSE ANTONIO SOLA PELLÓN y como Letrados a Dña. MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ Y D. IGNACIO DIEGO TERÁN.

No obstante todo ello dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de Marzo de 2014, facultativamente, cabe su ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos. Con la ratificación igualmente de todas y cada una de las actuaciones que se han llevado a cabo en dicho Procedimiento de alcance nº 206/13.

- Visto que en el pleno celebrado el 6 de Julio de 2011, se delegan las competencias relativas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria y la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, entre otras competencias, permitidas todas ellas por el artículo 22. 2 de la Ley de Bases de Régimen Local LBRL. Dada los graves daños y perjuicios sufridos en los caudales públicos del Ayuntamiento de Cacabelos y ante la necesidad de instar múltiples acciones Judiciales, en diversas instancias para su resarcimiento y reintegro. Lo que determinaría la convocatoria de plenes de forma continuada, y a fin de evitarlo se delegan tales facultades.



- Visto que el acuerdo del pleno extraordinario de cesión de competencias a la Junta de Gobierno Local, no fue recurrido por ningún Órgano, siendo debidamente publicados los acuerdos de dicho Pleno extraordinario de fecha 6 de Julio de 2011 y las Actas fueron remitidas a la Subdelegación del Gobierno de León y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, no siendo recurridas las mismas, por lo que los acuerdos devinieron firmes.

- Visto que el pleno es conocedor de los diversos Procedimientos de Alenice existentes en el Tribunal de cuentas y de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, acordando el personamiento y la deducción de las correspondientes demandas en los mismos; con el correspondiente consentimiento y apoyo por el pleno a tal medida favorable plenamente a los intereses municipales.

- Vista la Jurisprudencia que señala en lo relativo a la subsanabilidad y alcance de los acuerdos, en cuanto a la retroactividad, - para acreditar que existió en su momento- el correspondiente Acuerdo Corporativo, o bien cuenta con un carácter ratificativo o convalidante. Al respecto la STS. Sala Tercera, de 10 de Marzo de 2004 (la...

Ley1617/2004) (Secc. 5ª, Rec.3252/2001, proclama la Jurisprudencia se ha pronunciado por admitir **“No sólo la subsanación de la falta del Documento acreditativo del acuerdo de interponer acción, sino también la convalidación mediante acuerdo de ratificación por el Órgano competente adoptado posteriormente”** (SSTS 8 de Mayo de 1996, 3 de Febrero y 12 de Noviembre de 1998); Por otra parte (STS de 23 de Mayo de 1997), analizando concretamente el requisito exigido por el artículo 57.2 d) LRJCA56 (LA Ley 39/1956) se expresa que **“Asimismo han de tenerse en cuenta, en primer lugar, que el referido requisito es subsanable y puede ser subsanado, tanto en el aspecto relativo a la integración de la capacidad Procesal como a la constatación de ella conforme al artículo 129 LRJCA56 (La Ley 39/1956), en segundo lugar”**: Y, en fin (STS de 26 de Noviembre de 2002), también se **“ha señalado incuestionablemente el carácter subsanable de su omisión y ha debilitado su trascendencia para evitar cuestionar su constitucionalidad (ATS 13 de Octubre de 1986 y STS 11 de Abril de 1990). Subsanaibilidad no solo retroactiva para acreditar que existió el acuerdo corporativo y dictamen previo, sino con carácter ratificatorio o convalidante, de tal modo que se permite su formal realización posterior, pues lo que se subsana no es la falta de acreditación sino la misma existencia del presupuesto, para hacer efectiva la tutela Judicial y el espíritu que informa el artículo 129 LRJCA56 (La Ley/1956), que ha venido a extender a todas las Jurisdicciones el artículo 11.2 LOPJ.**

En el mismo sentido, La STS, Sala Tercera, de 9 de Febrero de 2005 (La Ley 929/2005 (Secc.4ª, Rec.1176/2001, ponente Dª Celsa Pico Lorenzo) (La Ley 929/2005), que indica: **“La más moderna Jurisprudencia admite no sólo la subsanación de la falta del Documento acreditativo del acuerdo de interponer la acción, sino también la convalidación mediante un acuerdo de ratificación por el Órgano competente adoptado posteriormente** (Sentencia de 8 de Mayo de 1996 y 25 de Junio de 2001).

-Visto el dictamen de la Secretaria Municipal, y pese a que en el presente supuesto existe:

1.- Un acuerdo válido adoptado en Junta de Gobierno de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de Marzo de 2014, por unanimidad de los asistentes y de acuerdo con el dictamen de esta Secretaria de fecha 20 de Marzo de 2014 y en aras al interés legítimo del Ayuntamiento de Cacabelos, en el Procedimiento de reintegro por alcance nº 206/13 del Tribunal de cuentas, acordar la oportuna demanda contra D. ÁLVARO GONZÁLEZ PUERTO, D. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ SERNÁNDEZ VEGA, D. GONZALO LÓPEZ COSTERO Y D. AGUSTÍN GARCÍA DÍEZ, designando a tal efecto como Procurador D. JOSE ANTONIO SOLA PELLÓN y como Letrados a Dña. MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ Y D. IGNACIO DIEGO TERÁN.

No obstante todo ello dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de Marzo de 2014, facultativamente, cabe su ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos. Con la ratificación igualmente de todas y cada una de las actuaciones que se han llevado a cabo en dicho Procedimiento de alcance nº 206/13.

2.- Un acuerdo válido, acuerdo al contenido de los Dictámenes Jurídicos de la

Secretaria Municipal, de fecha 20 de Marzo de 2014 y 7 de Abril de 2014; y en aras al interés legítimo del Ayuntamiento de Cacabelos en el Procedimiento de Reintegro por alcance nº 206/13 del Tribunal de cuentas, acordar la oportuna demanda contra D. ÁLVARO GONZÁLEZ PUERTO, D. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ SERNÁNDEZ VEGA, D. GONZALO LÓPEZ COSTERO Y D. AGUSTÍN GARCÍA DÍEZ, designando a tal efecto como Procurador D. JOSE ANTONIO SOLA PELLÓN y como Letrados a Dña. MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ Y D. IGNACIO DIEGO TERÁN. Ratificando todas y cada una de las actuaciones que se hayan llevado a cabo en dicho Procedimiento de alcance.

Se da la palabra a los distintos grupos políticos que toma la palabra el portavoz de PP que manifiesta que le parece legítimo que cualquier imputado utilice las argucias para defender sus derechos, pero que no entiende que los que cacarean inocencias pongan trabas para hechos "probados y certificados" siendo reprobable trabar el desarrollo del esclarecimiento de un proceso judicial por un tema procedimental subsanable. Es interrumpido por la portavoz de PSOE que quiere hacer constar que el concejal de PP ha dicho que son hechos probados y quiere hacer constar que ha dicho "vayase a tomar por saco". El Alcalde interviene y manifiesta que es probado por el Tribunal de Cuentas la liquidación donde se dice cual es ilícito contable indicando quienes son los responsables y codemandados y es por lo que están aquí.



Y en base a todo ello **se propone al pleno:** Sometido el punto a votación se aprueba con el voto afirmativo de los seis concejales de PP, los dos votos de las Concejales no adscritas Sra Sánchez y Sra Fernandez; votando en contra los tres asistentes del grupo PSOE. **se aprueba y RATIFICA los siguientes acuerdos de la Junta de Gobierno**

- **RATIFICACIÓN** del Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de Marzo de 2014, por unanimidad de los asistentes y de acuerdo con el dictamen de esta Secretaria de fecha 20 de Marzo de 2014 y en aras al interés legítimo del Ayuntamiento de Cacabelos. en el Procedimiento de reintegro por alcance nº 206/13 del Tribunal de cuentas, acordar la oportuna demanda contra D. ÁLVARO GONZÁLEZ PUERTO. D. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ SERNÁNDEZ VEGA. D. GONZALO LÓPEZ COSTERO Y D. AGUSTÍN GARCÍA DÍEZ, designando a tal efecto como Procurador a D. JOSE ANTONIO SOLA PELLÓN y como Letrados a Dña. MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ Y D. IGNACIO DIEGO TERÁN. Dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de Marzo de 2014, se ratifica íntegramente por el Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos. Con la ratificación igualmente plenaria de todas y cada una de las actuaciones que se han llevado a cabo en dicho Procedimiento de alcance nº 206/13. Así como la ratificación de la representación por el Procurador de los Tribunales D. JOSÉ ANTONIO SOLA PELLÓN y por los Letrados Dña. MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ Y D. IGNACIO DIEGO TERÁN.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 9 horas y 5 minutos en el lugar y día de la fecha. Y para dejar constancia de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, extiendo la presente Acta, que someto a la firma del Sr. Presidente. Doy fe.

EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Adolfo Canedo Cascallana



Fdo.: D^a. Nuria Rosa Rodríguez Marcos

